



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno", en el término municipal de Llerena. (2009062067)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena:

1. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 10 de octubre de 2008.
2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,30 horas del día 26 de noviembre de 2008 junto al restaurante Regina, situado en el km 111 de la ctra. Badajoz-Granada.
3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de 10 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de La Casita del Baldío, S.L., que pueden resumirse tal como sigue:
 - Que no se le ha notificado la clasificación ni el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz. Declara la inexistencia de vía pecuaria alguna a causa de la ausencia de paso de ganado por el trazado deslindado.

Alegaciones por parte de D. Rufino Franco que pueden resumirse tal como sigue:

- Que no se le ha notificado el deslinde ni el amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena, provincia de Badajoz. Declara que el amojonamiento no está bien realizado habiendo una diferencia de 45 cm a 70 cm en perjuicio de su parcela.

Alegaciones por parte de Agropecuaria Robina, S.L., que pueden resumirse tal como sigue:

- Que se realice el amojonamiento correctamente, coincidiendo el eje longitudinal de la cañada con el tramo divisorio entre los términos municipales de Higuera de Llerena y Llerena.



Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

Que toda aquella alegación que pretenda impugnar el procedimiento de deslinde o clasificación de la citada vía pecuaria a su paso por el T.M. de Llerena, ha de considerarse extemporánea y por tanto desestimada.

El proyecto de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena, fue aprobado por orden de 3 de febrero de 2003, quedando reflejado en el DOE n.º 20, de fecha 15 de febrero de 2003.

La clasificación de esta vía pecuaria en el tramo que discurre por el T.M. de Llerena obviamente adquirió su firmeza mediante Orden Ministerial de 11 de febrero de 1961 (BOE de 20 de febrero de 1961), siendo referencia para la realización del deslinde anteriormente aludido y el actual amojonamiento que en este procedimiento nos ocupa.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, las alegaciones que se presenten versarán únicamente sobre la práctica del amojonamiento.

La Casita del Baldío, S.L., por medio de su representante, D. Rafael García Hernández Ros, se opuso a la práctica del amojonamiento a su paso por las parcelas 4 y 6 del polígono 19 del T.M. de Llerena, siendo éstas de su propiedad.

Con fecha de 16 de febrero de 2009, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, autorización judicial para que dicte Auto que permita la entrada en la finca propiedad del interesado.

Respecto a la reclamación de D. Rufino Franco sobre la falta de notificación del amojonamiento, hemos de decir que este acto de comunicación previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, se realizó correctamente, notificando el inicio de las operaciones materiales de amojonamiento al titular de la parcela 180 del polígono 6 que consta en los archivos proporcionados por la Dirección General de Catastro, éste es D. Alfonso Franco Carrasco, con dirección en la C/ Cruz, 46, de Llerena.

Manifiesta además D. Rufino Franco que no se han realizado bien las operaciones de amojonamiento, resultando una diferencia de 45 cm a 70 cm a favor de la cañada y en perjuicio de su parcela.

A raíz de esta afirmación, el Representante de la Administración, acompañado de la asistencia técnica Entorno e Infraestructura de Extremadura, S.L., se ha desplazado al lugar controvertido para proceder de nuevo a la medición y ubicación del mojón para contrarrestar la anterior que ahora se intenta impugnar.

Una vez realizada esta comprobación se ha obtenido como resultado que la ubicación inicial del mojón número 98 de 2.º orden es la correcta, siendo las coordenadas UTM: X: 235.007.6261, Y: 4.240.493.6136.

Respecto a la posible falta de comunicación a Agropecuaria Robina del "amojonamiento provisional", pudiéndose tratar de un error involuntario por parte de esta Dirección, la ausencia de notificación del inicio de operaciones materiales de amojonamiento; nos consta



que un representante de Agropecuaria Robina, S.L., estuvo presente en el acto informativo de inicio de las operaciones materiales de amojonamiento.

El interesado, por tanto, ha estado informado en todo momento de cada una de las actuaciones derivadas del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Soriana y Descansadero del Rodeo Catorceno, en el término municipal de Llerena.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 15 de junio de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •